



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00214-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiséis (26)
de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00214-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JOSÉ ALIRIO MORA FERNÁNDEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado JOSÉ ALIRIO MORA FERNÁNDEZ, identificado con la C.C. N° 19.448.235, en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero*», de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en lo que concierne con el pedimento de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 040-42346, 040-168848 y 041-84651, denunciados cómo de propiedad del demandado, acontece que previo al decreto de esas cautelas se requiere al ejecutante para que aporte los respectivos certificados de tradición de dichos predios, siendo necesario para verificar la titularidad del derecho de dominio de los mismos en cabeza del deudor, de conformidad con el numeral 4° del artículo 42 del C. G. P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00214-00

la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el señor JOSÉ ALIRIO MORA FERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.448.235, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO BBVA.

*BANCO AGRARIO.

*BANCO COLPATRIA.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO SERFINANZA.

*BANCO PICHINCHA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON CINCO CENTAVOS (\$ 385.383.940,5). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia, a fin que aporten al plenario los certificados de tradición correspondientes a las matrículas inmobiliarias N° 040-42346, 040-168848 y 041-84651, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00214-00

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA